



Firmado  
Digitalmente por:  
JUAN CARLOS  
CHECKLEY  
SORIA  
Fecha: 09/06/2021  
11:48:23

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001312**

Firmado  
Digitalmente por:  
ARMANDO  
ALEXIS ALDANA  
TUME  
Fecha: 09/06/2021  
11:49:17

Piura, nueve de junio de dos mil veintiuno

**ACTA ELECTORAL N° 067596-91-D**

DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: MORROPON

DISTRITO: SAN JUAN DE BIGOTE

**VISTA:** la Resolución N° 02384-2021-JEE-PIU1/JNE de fecha 07 de junio de 2021; y el acta electoral observada N° 067596-91-D del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de Congresistas de la República.

Firmado  
Digitalmente por:  
GUILLERMO  
ENRIQUE  
CASTAÑEDA OTSU  
Fecha: 09/06/2021  
11:47:47

**CONSIDERANDOS:**

1. En aplicación supletoria al presente caso, el Artículo 172 del Código Procesal Civil, establece que: (...) “El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”. En este sentido, se debe precisar que mediante Resolución N° 02384-2021-JEE-PIU1/JNE de fecha 07 de junio de 2021 se resolvió la observación reportada por ODPE sobre el acta electoral N° 067596-91-D de la siguiente manera: **Artículo primero.- Declarar VÁLIDA el acta electoral N° 067596-91-D del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura. Artículo segundo.- ANULAR la votación a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, y CONSIDERAR en su respectivo casillero la cifra 0. Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.** No obstante, la observación persiste, debiendo realizar el análisis respectivo para integrar la citada resolución.

Firmado  
Digitalmente por:  
ESMERALDA  
AREVALO  
GONZALES  
Fecha: 09/06/2021  
11:39:58

2. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto el “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de los votos emitidos.

3. **Referencia normativa:** Según el artículo 15 numeral 15.2 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N° 0331-2015- JNE (en adelante, Reglamento), en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos







Firmado  
Digitalmente por:  
JUAN CARLOS  
CHECKLEY  
SORIA  
Fecha: 09/06/2021  
11:48:31

Firmado  
Digitalmente por:  
ARMANDO  
ALEXIS ALDANA  
TUME  
Fecha: 09/06/2021  
11:49:23

impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

**4. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

- a. El “total de ciudadanos que votaron” es 86.
- b. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 83.
- c. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y el total de votos válidos emitidos es 3.
- d. El total de votos nulos es 14.

En consecuencia, después de verificarse que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de los votos emitidos, se debe adicionar a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra resultante de la suma de los votos emitidos, toda vez que la cantidad de votos en el acta electoral debe coincidir con el “total de ciudadanos que votaron”, en aplicación del artículo 15.2 del Reglamento.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INTEGRAR** en la Resolución N° 02384-2021-JEE-PIU1/JNE de fecha 07 de junio de 2021, el texto siguiente: "**Artículo Cuarto.- CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra 3 en el Acta Electoral N° 067596-91-D".

**Artículo Segundo.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Ss

**JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA - Presidente**

**GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU - Segundo Miembro**

**ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES - Tercer Miembro**

**ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME - Secretaría Jurisdiccional**

—

